

**PARA INFORMACION**

DECIMOTERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Enmiendas al Estatuto del Personal**Enmiendas aprobadas por el Director General**

1. De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 192.ª reunión (febrero-marzo de 1974), el Director General informa al Consejo de Administración en noviembre de cada año sobre las enmiendas que ha aprobado en los 12 meses precedentes, en virtud de la facultad que se le ha delegado.
2. El Director General comunica al Consejo de Administración, por el presente documento, las enmiendas al Estatuto del Personal que ha aprobado en virtud de la facultad que le confirió el Consejo de Administración en su 295.ª reunión (marzo de 2006)¹ de — «, previa aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de las propuestas que figuran en el informe de la CAPI para 2005, con las modificaciones que corresponda — ... poner en práctica en la OIT dichas decisiones mediante enmiendas al Estatuto del Personal, según proceda».

Escalas de sueldos de los funcionarios de las categorías de servicios orgánicos y superiores

3. La Asamblea General de las Naciones Unidas aplazó el examen de la mayor parte de los elementos del informe anual de la CAPI hasta su reunión de otoño de 2006. Por consiguiente, no ha aprobado las nuevas escalas de sueldos básicos/mínimos propuestas.
4. No obstante, en virtud de su resolución 60/248, la Asamblea General aprobó la nueva escala de contribuciones del personal de las categorías de servicios orgánicos y superiores tal como lo recomienda la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), con efecto a partir del 1.º de enero de 2006. La nueva escala de contribuciones del personal reduce los salarios brutos de las escalas de salarios vigentes al 1.º de enero de 2005, si bien no tiene repercusiones sobre los salarios netos. Por consiguiente, el artículo 3.1 del Estatuto del Personal ha sido enmendado con el fin de reflejar la nueva escala de contribuciones del personal, así como también los salarios brutos revisados.

¹ Documento GB.295/PFA/8.

Escalas de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios generales en Ginebra

5. El artículo 3.1 también se enmendó para reflejar el ajuste provisional de la remuneración de la categoría de servicios generales en Ginebra. Se introdujeron nuevas escalas de sueldos, con efecto a partir del 1.º de enero de 2006. Las nuevas escalas, que representan un incremento neto de un 1,46 por ciento, reflejan un aumento del índice de precios al consumo (IPC) de Ginebra de un 1,62 por ciento durante el período de referencia, es decir, de octubre de 2004 a octubre de 2005.
6. La enmienda referida en el párrafo 4 no tiene repercusiones presupuestarias. El aumento de la remuneración de la categoría de los servicios generales que resulta del ajuste transitorio descrito en el párrafo 5, estimado en 1.000.546 dólares de los Estados Unidos, está también cubierto por las partidas relativas a los costos de personal que figuran en el Programa y Presupuesto para 2006-2007.
7. Las enmiendas antes mencionadas han sido anunciadas en la Serie 6 (HRD) de las circulares de la OIT, y comunicadas a los miembros del Consejo de Administración.

Ginebra, 20 de septiembre de 2006.

Este documento se presenta para información.